

AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN (ZARAGOZA)
Plaza de España, 3, 50790 Escatrón (Zaragoza)

www.arquilab.es comunicacion@arquilab.es
C/ Jaime I, nº3, 44200 Calamocho (Teruel) tel. 978 61 10 53

ARQUILAB



Arquitecto redactor:
XXXXXXXXXXXX

URBANISMO

**MODIFICACIÓN Nº 5
PLAN ESPECIAL DEL POBLADO DE
LA TERMOELÉCTRICA DE ESCATRÓN**

ESCATRÓN (ZARAGOZA)

JUNIO 2019

Índice documentación:

MEMORIA

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 1.1.- Antecedentes.
- 1.2.- Objeto y justificación de la modificación.
- 1.3.- Tramitación

2.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y NOTAS SIMPLES DE LAS PARCELAS AFECTADAS

3.- ESTADO ACTUAL Y MODIFICADO

PLANOS

Índice de planos:

Nombre del plano	Escala
PLANOS DE INFORMACIÓN	
Plano I.1 Situación	1/5.000
Plano I.2 Emplazamiento, NNSS Municipales (abril 2.010)	1/2.000
Plano I.3 Conexión del servicio de abastecimiento (noviembre 2.002)	1/5.000
Plano I.4 Conexión del servicio de saneamiento (noviembre 2.002)	1/5.000
Plano I.5 Cesiones obligatorias (noviembre 2.002)	1/2.000
Plano I.6 Red de abastecimiento (noviembre 2.002)	1/1.000
Plano I.7 Red de saneamiento (noviembre 2.002)	1/1.000
Plano I.8 Viario. Aparcamientos y circulación (abril 2.010)	1/1.000
Plano I.9 Alineaciones (abril 2.010)	1/1.000
PLANOS DE ORDENACIÓN	
Plano 2** Emplazamiento, NNSS Municipales (junio 2.019)	1/2.000
Plano 3* Conexión del servicio de abastecimiento (junio 2.019)	1/5.000
Plano 4* Conexión del servicio de saneamiento (junio 2.019)	1/5.000
Plano 5* Cesiones obligatorias (junio 2.019)	1/2.000
Plano 6* Red de abastecimiento (junio 2.019)	1/1.000
Plano 7* Red de saneamiento (junio 2.019)	1/1.000
Plano 8** Viario. Aparcamientos y circulación (junio 2.019)	1/1.000
Plano 9** Alineaciones (junio 2.019)	1/1.000

MEMORIA

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

La presente documentación tiene por objeto servir de base para la formulación de la **Modificación Puntual nº 5 del Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica de Escatrón**.

El planeamiento vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NN.SS.) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión celebrada el día 06-04-2000 con publicación del acuerdo de aprobación definitiva el 07-06-2000 (BOA Número 66).

En las NN.SS. se incluye la definición pormenorizada de las alineaciones del viario, pero también la necesidad de la formulación posterior de un Plan Especial con el objeto principal de obtención de suelos destinados a equipamientos.

En el artículo 10 de estas NNSS, que regula la tramitación, documentación y determinaciones de los Planes Especiales, se prescribe como obligatoria la formulación de un Plan Especial en el ámbito del Poblado de la Termoeléctrica, cuyo objeto constituya el desarrollo y gestión de todos los sistemas y equipamientos incluidos en este ámbito, así como la coordinación y mejora de las infraestructuras básicas, y su conexión con los sistemas generales exteriores.

En el artículo 64 de las NNSS se especifican las “Obligaciones en Suelo Urbano Ámbito Poblado Termoeléctrica del Ebro” que en resumen son las siguientes:

- *Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración Municipal todo el suelo destinado por estas Normas Subsidiarias a espacios libres públicos en el ámbito delimitado.*
- *Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración Municipal la totalidad de los sistemas locales de equipamiento incluidos en el mencionado ámbito.*
- *Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración Municipal todo el suelo destinado a viales.*
- *Costear y ejecutar las obras de urbanización necesarias.*

De acuerdo con los citados artículos de las NNSS, se redactó el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica, que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 2003 y publicado en el BOP de Zaragoza con fecha de 4 de septiembre de 2003.

Posteriormente se han realizado cuatro Modificaciones puntuales del Plan Especial, a saber:

- **Modificación Puntual Nº1**, redactada por xxxxxxxxxxxx , Arquitectos, S.L. consistente en:
 - 1. Desplazar calle de nueva apertura en la zona de servicios definiendo las parcelas resultantes calificadas como Servicios Complementarios Clave 5.
 - 2. Modificar el Artículo 15.3 de las Normas para permitir que el porche se pueda construir en más del 50% de la fachada.
 - 3. Modificar los usos de los espacios libres privados de forma que se puedan instalar servicios.

Aprobada definitivamente en sesión de fecha 12 de julio de 2005, y publicada en el BOP el 6 de septiembre de 2005.

- **Modificación Puntual Nº2**, redactada por Lorente Arquitectos Ingenieros, S.L., consistente en cambiar la calificación de una de las manzanas del Plan Especial del Poblado.

Aprobada definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento del día 30 de marzo de 2010 y publicada en el BOP de fecha 10 de agosto de 2010.

- **Modificación Puntual Nº3**, redactada por xxxxxxxxxxxx y Moreno Arquitectos S.C.P, consistente en dar cobertura jurídica y legal a la apertura de un nuevo vial, paralelo al citado anteriormente, que divida en dos la manzana definida por la calle de San Victoriano, Carretera a Sástago, calle Nuestra Sra. de Begoña y calle de nueva apertura.

Aprobada definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento del 27 de abril de 2011, y publicada en el BOP el 6 de agosto de 2011.

- **Modificación Puntual Nº4**, redactada por xxxxxxxxxxxx y Moreno Arquitectos S.C.P, consistente en el a e la anchura de la acera de la calle San Luis en la manzana delimitada por las calles San Luis, San Juan, San Joaquín y San Fernando.

Aprobada definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento del 12 de noviembre de 2015.

La presente Modificación nº 5 se redacta por encargo del Ayuntamiento de Escatrón.

1.2- OBJETO Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.

Al amparo pues de la legislación urbanística aplicable, Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en adelante TRLUA, se propone la **Modificación Puntual nº 5** del Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica de Escatrón.

La presente Modificación afecta a dos parcelas situadas en el poblado de la central térmica al sur de la población, una en la zona de ordenación de suelo urbano “Ciudad Jardín” y la otra calificada como “Equipamiento y dotaciones privados”.

La Modificación tiene los siguientes **objetivos**:

- Adaptar el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica a los cambios introducidos en la Modificación nº10 de las NN.SS. referidos al desplazamiento de la calle San Juan.
- Adaptar la alineación de la parcela sita en calle San Juan nº1 en su lado recayente hacia la carretera de Caspe a la alineación oficial ya establecida en su momento por las NN.SS. vigentes.
- Modificar el límite de edificación de la parcela sita en la calle San Juan nº 1 permitiendo la alineación a vial en las fachadas recayentes a las calles de San Juan, San Fernando y San Valero, y referir el límite de edificación existente en el frente recayente a la carretera de Caspe, sin que cambie, a la alineación de parcela que resulta de lo descrito en el objetivo anterior, de la queda tranqueando en 10m.

La Modificación que se propone, puede justificarse en base a los siguientes extremos:

- El punto 1 del artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece el principio básico de la vigencia indefinida del Planeamiento, y en el punto 3 se establece que cualquier alteración de su contenido deberá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.
- Según el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el procedimiento de la Modificación contendrá los siguientes elementos:
 - a) la justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio
 - b) la definición del nuevo contenido con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

El apartado 3 del artículo 85 *Modificaciones aisladas* del TRLUA establece que para la tramitación de las modificaciones de menor entidad de los planes generales, aquellas que no afecten a las determinaciones del artículo 40 de ésta Ley, será de aplicación la homologación prevista en el artículo 57.4 de esta Ley, siendo en ese caso la competencia para la aprobación definitiva municipal y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.

La presente Modificación no tiene por objeto la clasificación de nuevo suelo urbano, por lo que no son necesarios módulos de reserva.

Así mismo no se produce incremento de aprovechamiento residencial, por lo que no es necesario la previsión de mayores espacios verdes libres de dominio y uso público.

Así mismo, el apartado 4 del artículo 12, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico, de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece que no se someterán a evaluación ambiental estratégica, en atención a su objeto y alcance, los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado que afecten a la ordenación

pormenorizada del suelo urbano no incluidas en los supuestos del apartado 3.

b) Los planes parciales y planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

c) Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en el apartado anterior.

d) Otros instrumentos de ordenación urbanística: delimitaciones de suelo urbano y estudios de detalle.

Debido a que la presente Modificación solo afecta a una zona puntual en suelo urbano, consolidado ya por la urbanización, entendemos que **no será preciso someterla a evaluación ambiental**, ya que sólo afecta a la ordenación pormenorizada.

La presente **Modificación Puntual nº 5** del Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica de Escatrón contempla exclusivamente las siguientes modificaciones puntuales:

1. Adaptar el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica a los cambios introducidos en la Modificación nº10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NN.SS.)

Los cambios introducidos en la presente Modificación como consecuencia de la adaptación del Plan Especial del Poblado a la Modificación nº 10 de las NN.SS. consisten en el desplazamiento de la calle San Juan en paralelo a su ubicación actual, manteniendo su anchura y configuración de aceras y demás elementos urbanos.

Debido a que se está redactando el proyecto de “Reforma de edificio para residencia de personas mayores” sito en la calle San Juan nº 1 y para albergar el nuevo programa, el edificio existente se amplía con un bloque destinado a instalaciones y otro destinado a sala de estar del Centro de Día.

La parcela en calle San Juan nº 1 de esta localidad, incluida en el “Plan Especial del Poblado de Escatrón”, es propiedad del Ayuntamiento de Escatrón y está calificada en la “Zona Ciudad Jardín” como equipamiento y dotaciones privados “E”.

La reforma del edificio existente en la parcela incluye un nuevo bloque de instalaciones dispuesto paralelo y un anexo a la fachada noroeste.

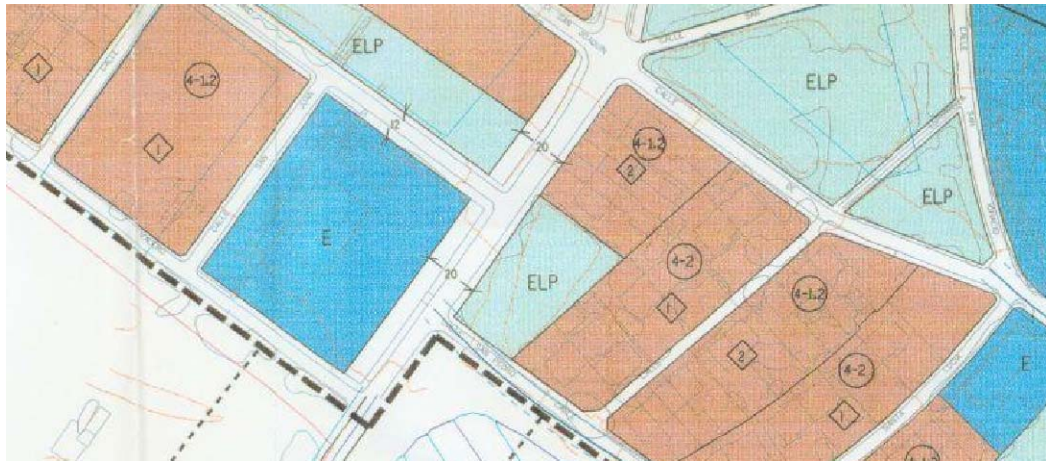
Para permitir la disposición de los nuevos bloques, la parcela se debe ampliar 19 m al noroeste modificando a su vez el trazado de la calle San Juan, incrementando la superficie de la parcela San Juan nº 1 en 964m² lo que resulta finalmente una parcela de 6.907m².

Por contra, la parcela sita en la calle San Luis, 23, disminuye en 964 m². Esta parcela es también propiedad del Ayuntamiento de Escatrón y está incluida en el este mismo Plan Especial, que la destina a vivienda unifamiliar regulada por la Norma zonal 4-1.2 , unifamiliar en hilera intensidad II.

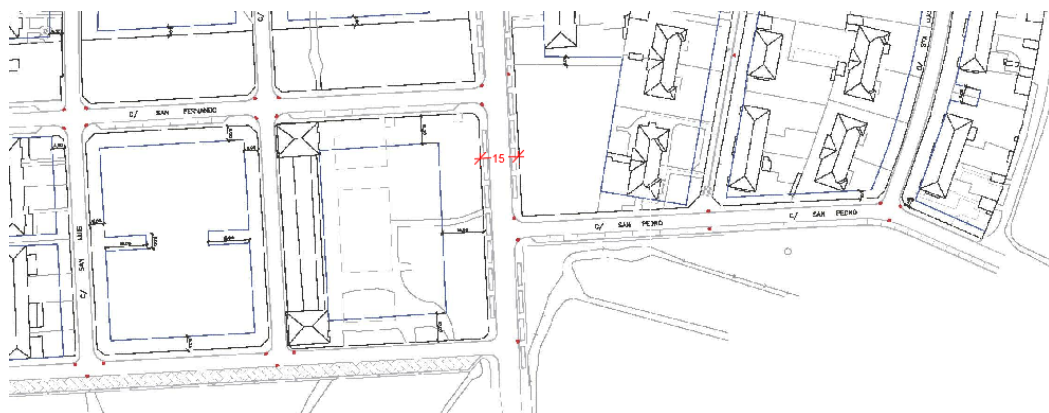
Aumenta la superficie destinada a parcelas de equipamiento y disminuye en la misma cantidad la parcela destinada a uso residencial. Como se ha citado, ambas parcelas son de titularidad municipal.

2. Adaptación de la alineación de la parcela San Juan nº1 en su frente recayente a la carretera de Caspe a la alineación oficial ya establecida en su momento en el plano de *Clasificación y calificación del suelo* de las NN.SS. municipales vigentes, y que no había sido recogida en el Plan Especial.

La alineación de esta parcela en el lateral recayente a la carretera de Caspe que se refleja en el Plan Especial se atiene a la realidad física actual pero no recoge la alineación oficial establecida en el plano de Clasificación y Calificación del suelo de las NN.SS, debiendo, según éstas, situarse a 20 m de la línea de fachada opuesta en la carretera de Caspe, en lugar de los 15 m (coincidiendo con la realidad física actual) que indica el Plan Especial. Por ello, la presente Modificación nº5 adapta dicha alineación a lo dispuesto en el planeamiento de orden superior, que otorga una anchura de 20 m. a la calle carretera de Caspe, medidos desde la alineación opuesta a la de la presenta parcela.



Extracto del plano de *Clasificación y calificación del suelo* de las NNSS



Extracto del plano de *Alineaciones* de Plan Especial del Poblado de Termoeléctrica

3. Modificar el límite de edificación de la parcela sita en la calle San Juan nº 1 permitiendo la alineación a vial en las fachadas recayentes a las calles de San Juan, San Fernando y San Valero y referir el límite de edificación existente en el frente recayente a la carretera de Caspe, sin que cambie, a la alineación de parcela legalmente vigente, de la queda retranqueando en 10m.

Actualmente en la parcela existe un edificio sin uso alineado a vial. El Plan Especial establece unos límites de edificación en los frentes no ocupados por el edificio existente de 15 m con respecto de la alineación de la parcela en el frente a la carretera a Caspe y de 10 m con respecto a las calles San Valero y San Fernando.

Como se ha dicho anteriormente, se está redactando el Proyecto de “Reforma de edificio para residencia de personas mayores” sito en la parcela de calle San Juan nº 1, que incluye un nuevo bloque de instalaciones dispuesto paralelo y un anexo a la fachada noroeste

Para permitir la disposición de los nuevos bloques y para permitir futuras ampliaciones que por carácter funcional deban ubicarse con alineación a fachada, la presente modificación puntual modifica los límites de edificación de esta parcela en el Plan Especial del Poblado de Escatrón, permitiendo las edificaciones alineadas a fachada, excepto en la recayente a la carretera de Caspe en la que se mantiene el límite de edificación actualmente establecido (aunque referenciado a la alineación de parcela correcta)

La presente Modificación no modifica anchos de calzada, ni de acera ni tampoco el total de plazas de aparcamiento en vía pública de los viales afectados, salvo la acera de la carretera de Caspe de la parcela San Juan nº1, que aumenta su anchura en 5 m para adaptarse a la alineación de fachada establecida en las NNSS indicada en el punto anterior.

1.3- TRAMITACIÓN

La tramitación para llevar a cabo la Modificación Puntual, es la misma que para la aprobación de los Planes Parciales de iniciativa municipal, regulada en el Artículo 57 de la Ley Urbanística y en los artículos 97 y 98 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la ley.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el proceso de tramitación es el siguiente:

- 1º.- Con el acuerdo de aprobación inicial da comienzo el procedimiento de aprobación de la Modificación del Plan Especial.
- 2º.- El acto de aprobación inicial de la Modificación compete al Alcalde dando cuenta de ello al Pleno del Ayuntamiento.
- 3º.- Aprobada inicialmente la Modificación, el Ayuntamiento la someterá simultáneamente a información pública, por plazo mínimo de un mes, y a informe de las Administraciones competentes en los supuestos en que el mismo haya de emitirse con carácter preceptivo. Transcurridos los plazos aplicables en cada caso para la emisión de los antedichos informes, o el de información pública si fuese superior, se remitirá copia del expediente completo, incluidos los informes emitidos, las alegaciones

formuladas en los trámites precedentes y los informes a las mismas, a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

- 4º.- A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón en la redacción dada al mismo por la modificación introducida por la Ley 2/2016 de 28 de enero de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, **la presente Modificación no estará sujeta a evaluación ambiental estratégica.**

- 5º.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio dispondrá de un plazo de tres meses, desde la entrada del expediente en su Registro, para comunicar al Ayuntamiento su informe, que podrá ser total o parcialmente negativo o positivo.

- 6º.- El informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, será vinculante en caso de ser desfavorable.

- 7º.- La aprobación definitiva de la Modificación Puntual corresponde al Ayuntamiento en Pleno que, a la vista del resultado de las actuaciones obrantes en el expediente, podrá aprobar definitivamente la Modificación Puntual con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre alegaciones y observaciones formuladas.

En Escatrón, junio de 2019.

EL ARQUITECTO

Consta la firma

XXXXXXXXXXXXX

2.- RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y NOTAS SIMPLES DE LAS PARCELAS AFECTADAS

Tal como dispone el artículo 86.7 del TRLUA “cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro”, se relacionan a continuación los propietarios de las parcelas afectadas por la presente Modificación:

- Parcela San Juan nº1, propiedad del Ayuntamiento de Escatrón.
- Parcela San Luis nº23, propiedad del Ayuntamiento de Escatrón.

Se adjuntan las Notas simples del Registro de los propietarios.

- Nota simple de la parcela San Juan nº1



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

K 4766202

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.



NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASPE

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

FECHA DE EMISIÓN: SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE ESCATRON N°: 7527
 URBANA.- FINCA N° 195.- Solar sito en Escatrón, en Plaza de Aragón sin número, sensiblemente rectangular irregular, de una superficie de cinco mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, con una edificación de dos mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados repartidos de la siguiente forma: Un cuerpo principal de dos plantas, la planta baja de novecientos ochenta y ocho metros cuadrados y, la planta primera de ochocientos treinta y tres metros cuadrados; en los extremos tienen dos torreones de una planta mas; el de la izquierda entrando de ciento setenta y ocho metros cuadrados y el de la derecha entrando, de ciento setenta y cinco metros cuadrados. Linda: frente, Carretera de Caspe desde donde se accede; fondo, calle Juan; derecha, calle San Valero; e izquierda, calle San Fernando. Referencia Catastral: 3937101YL2733N.

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO DE ESCATRON, 100,000000% del pleno dominio por titulo de cesión gratuita con carácter patrimonial.	P5010100E	525	51	107	1

CARGAS

La descrita finca se halla gravada por procedencia de la matriz, finca registral 1.850, Poblado Obrero sito en término de Escatrón, con una Servidumbre a favor de la finca registral 2.449 perteneciente a la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S.A., consistente en el derecho de paso libre por sus plazas, calles, lugares de uso común, servirse de sus instalaciones, de abastecimiento de energía y de agua y de su alcantarillado, y desaguar por su superficie; constituida dicha servidumbre en escritura otorgada el 20 de Diciembre de 1.965 ante el Notario de Madrid Don Emilio Avín Borgoños.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS contados desde el día doce de marzo de dos mil dos, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de A.J.D Y SUCESIONES Y DONACIONES.

ASIENTO/S PRESENTACION PENDIENTE/S

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
 NO hay documentos pendientes de despacho

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
4. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

5.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



- Nota simple de la parcela San Luis nº23:



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

M 8783721

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.



NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASPE

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

FECHA DE EMISIÓN: VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

DESCRIPCION DE LA FINCA

CRU: 50006000658697

FINCA DE ESCATRON Nº: 7455

URBANA.- FINCA Nº 123.- Solar sito en Escatrón, en calle San Luis sin número, sensiblemente rectangular irregular, de una superficie de cinco mil ciento ochenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, calle San Luis; Sur, Calle San Juan; Este, calle San Fernando; y Oeste, calle San Valero.

Referencia Catastral: 3837001YL2733N (Denominada calle San Luis 23).

Representación gráfica: No consta

Estado de coordinación con Catastro: No coordinada gráficamente a fecha de emisión de la nota

En el Distrito Hipotecario de Caspe, se ha tramitado el procedimiento de concentración parcelaria, en los términos municipales de Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Escatrón y Sástago.

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO DE ESCATRON	P5.010.100-E	525	51	35	1
100,000000% del pleno dominio por título de cesion gratuita..					

CARGAS

La descrita finca se halla gravada por procedencia de la matriz, finca registral 1.850, Poblado Obrero sito en término de Escatrón, con una Servidumbre a favor de la finca registral 2.449 perteneciente a la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S.A., consistente en el derecho de paso libre por sus plazas, calles, lugares de uso común, servirse de sus instalaciones, de abastecimiento de energía y de agua y de su alcantarillado, y desaguar por su superficie; constituida dicha servidumbre en escritura otorgada el 20 de Diciembre de 1.965 ante el Notario de Madrid Don Emilio Avin Borgoños.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS contados desde el día doce de marzo de dos mil dos, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de A.J.D Y SUCESIONES Y DONACIONES.

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

ASIENTO/S PRESENTACION PENDIENTE/S

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

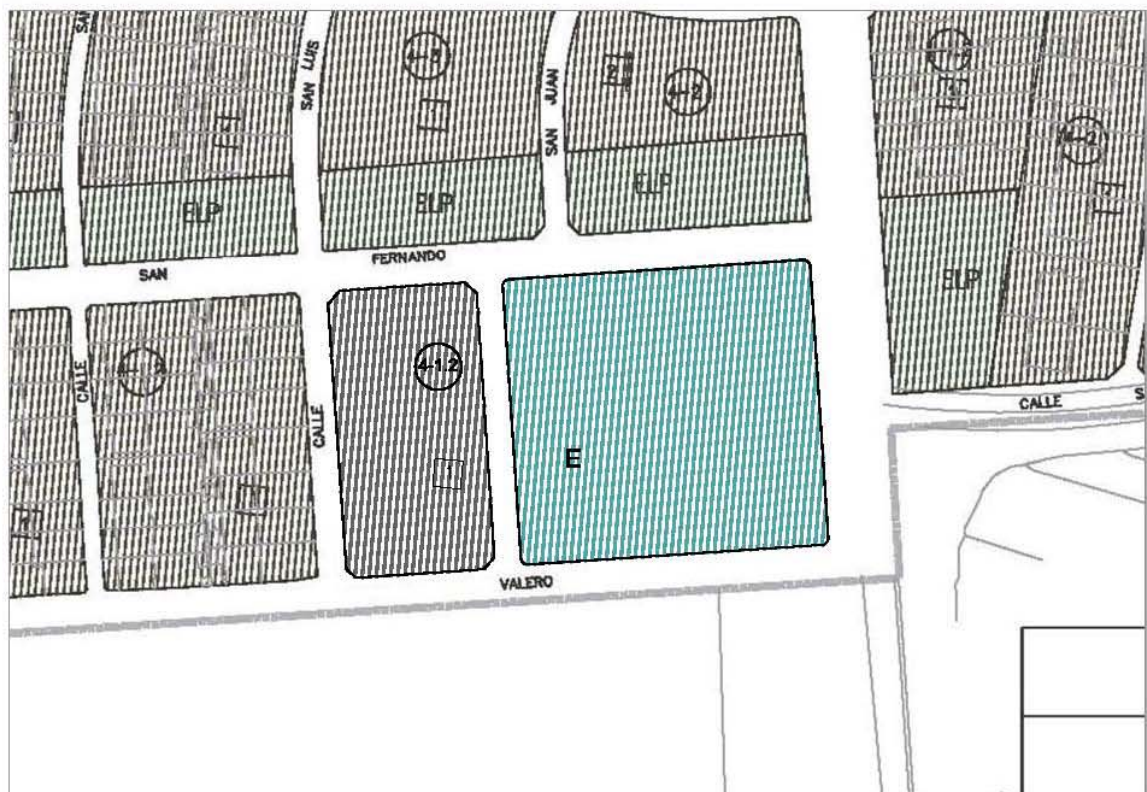


3.- ESTADO ACTUAL Y MODIFICADO

1. Adaptar el Plan Especial del Poblado de la Termoeléctrica a los cambios introducidos en la Modificación nº10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NN.SS.)

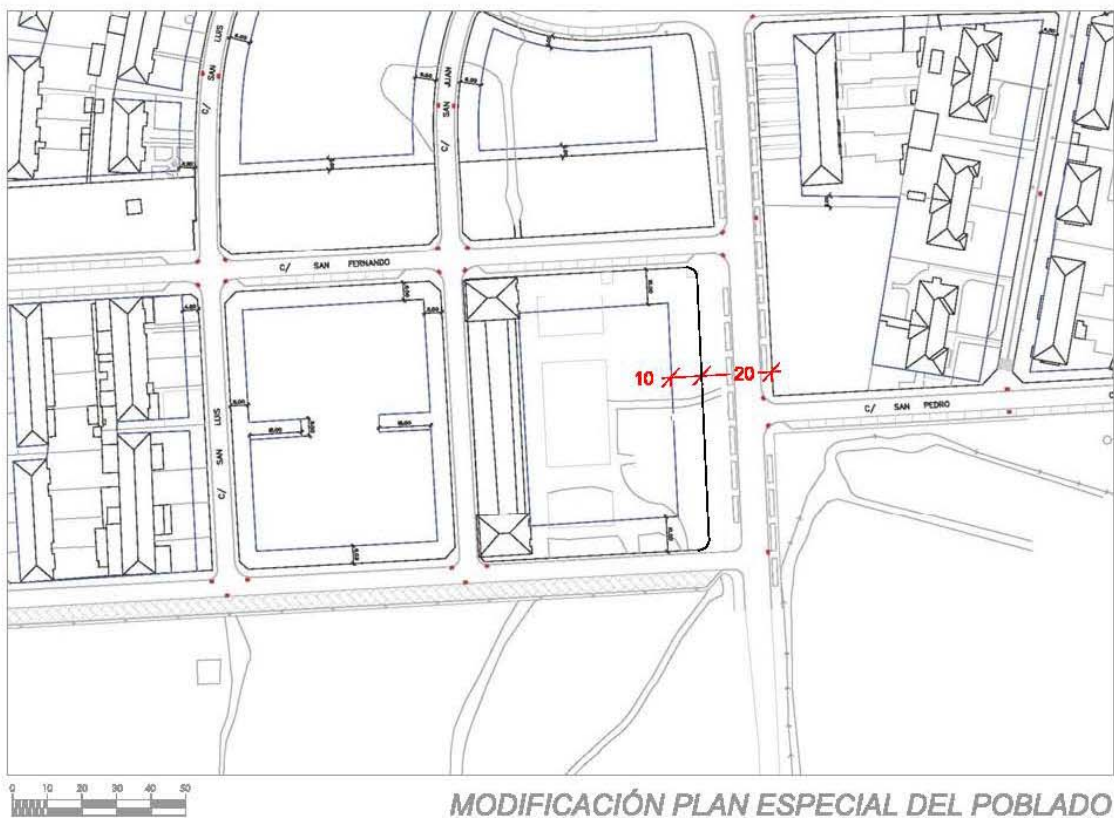
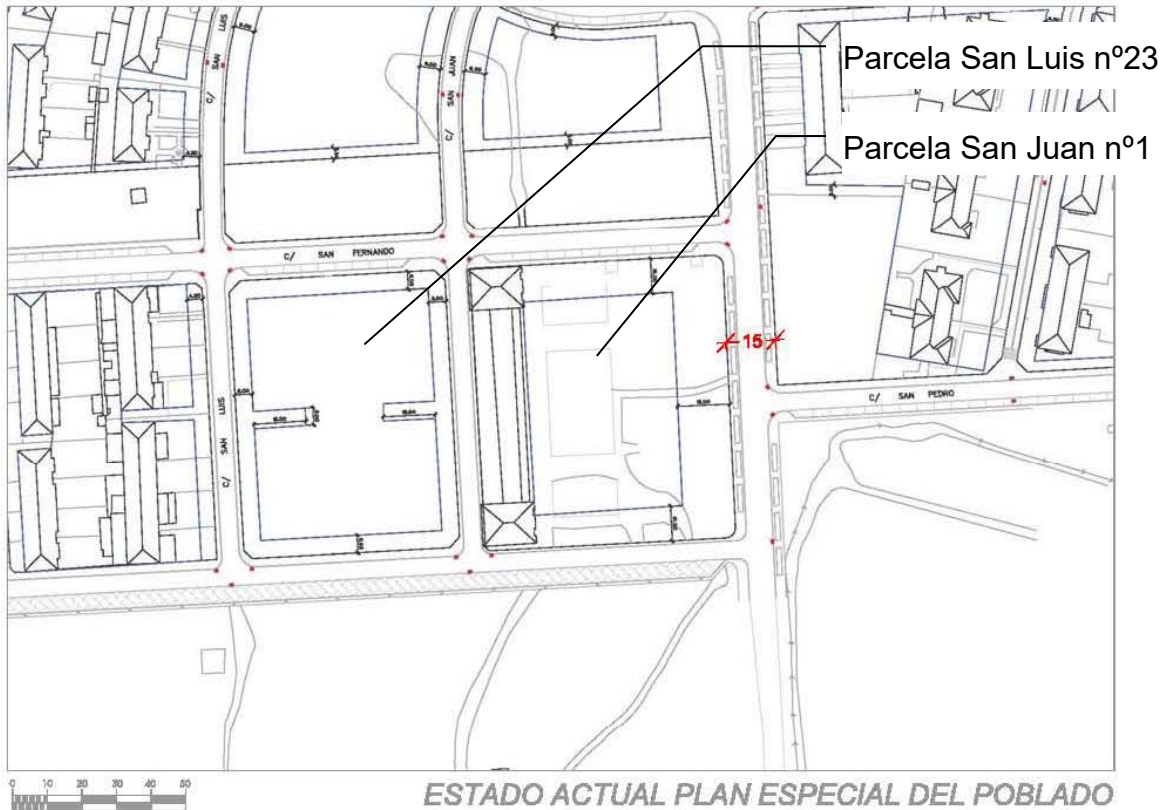


ESTADO ACTUAL PLAN ESPECIAL DEL POBLADO



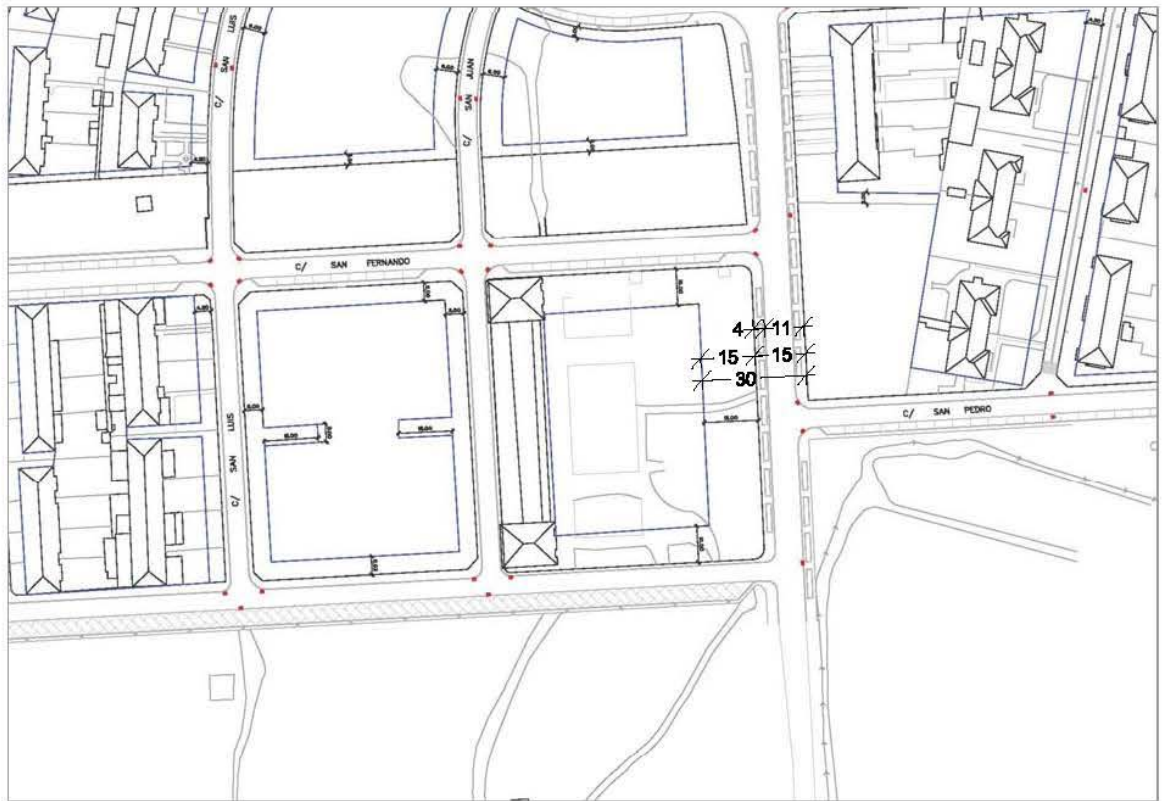
MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL DEL POBLADO

2. Adaptación de la alineación de la parcela San Juan nº1 en su frente recayente a la carretera de Caspe a la alineación oficial ya establecida en su momento en el plano de Clasificación y calificación del suelo de las NN.SS. municipales vigentes, y que no había sido recogida en el Plan Especial.

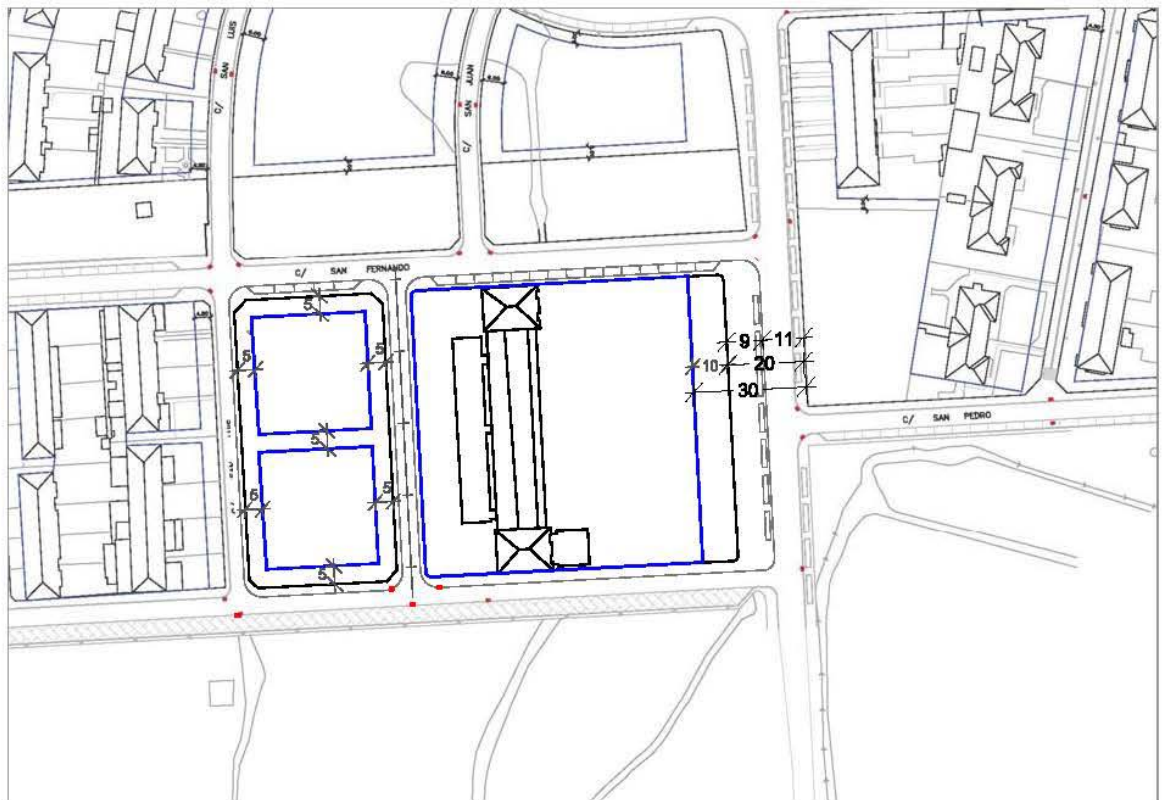


- 3. Modificar el límite de edificación de la parcela sita en la calle San Juan nº 1 permitiendo la alineación a vial en las fachadas recayentes a las calles de San Juan, San Fernando y San Valero y referir el límite de edificación existente en el frente recayente a la carretera de Caspe, sin que cambie, a la alineación de parcela legalmente vigente, de la queda retranqueando en 10m.**

Ajuste, asimismo, de los límites de edificación a las nuevas dimensiones de la parcela en C/San Luis, 23, sin que cambien los retranqueos establecidos respecto de las alineaciones de vial.



ESTADO ACTUAL PLAN ESPECIAL DEL POBLADO



MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL DEL POBLADO